

recurso de Reposicion rad;13001-31-03-001-2018-00272-00

Jose Luis Marriaga Gaviria <mrrsbrs@gmail.com>

Vie 12/08/2022 12:01 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DOCTOR**

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGENA, BOLÍVAR**

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE CECILIA DEL CARMEN QUESADA PITALUA CONTRA ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH Y OTROS RADICADO:13001-31-03-001-2018-00272-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena en Los Corales Manzana M, Lote 26 , celular de contacto y WhatsApp 3145408283 , correo electrónico [mrrsbrs@gmail.com](mailto:mrrsbrs@gmail.com) , identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.102.917 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.189250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandante de la referencia **CECILIA QUESADA PITALUA**, a usted concurre con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra su decisión contenida en el auto de fecha 8 de agosto del 2022 y notificado por estado electrónico el día 9 de agosto de este mismo, año y por la cual resuelve “PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. CUARTO: Regístrese su egreso en el sistema de Información estadística de la rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.”

Su Señoría mediante auto de fecha 22 de junio del 2022 me requirió para que en el **término de 30 días siguientes a la notificación** del auto procediera a arrimar a la foliatura digital del proceso la constancia de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de los demandados ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH, SOMAYRA DEL CARMEN TORRES CASTRO, NINFA TORRES SANCHEZ, MARIA ELENA MONERIZ TORRES, ISOLINA TORRES RINCON, ANA ISABEL TORRES PARDO, y al señor EDGARDO TORRES QUESADA,

para efecto que la notificación se surta en debida forma, ya que las notificaciones aportadas en noviembre del 2021 no se encontraban en debida forma. Este auto de fecha 22 de junio del 2022 fue notificado en el estado No.68 del 23 de junio de este mismo año, por lo que el termino de 30 días se **vencían el 9 de agosto del 2022** y fue así como el día 8 de agosto en horas de la mañana aporte al correo electrónico de su despacho las constancias de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de cada uno de los demandados ordenados a notificar por su despacho, notificaciones que fueron realizadas y certificadas el 02 de agosto de este año a través del correo @servientrega.

Reitero el auto que decreta el desistimiento fue notificado por estado el 9 de agosto día en que se vencía el término.

El día 22 de julio del 2022 allegué a su despacho las direcciones de correo electrónico de Rosangela Torres y Ninfa Torres y por igual manifesté la forma en que obtuve los correos electrónicos de los demandados

Es de recalcar que se realizaron todas las notificaciones y fueran allegadas a su despacho antes del vencimiento del término, en consecuencia, pido a su Señoría se **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2022** y se continúe con el trámite del proceso, o de lo contrario se conceda el recurso de apelación, por cuanto la evidencia contraría ostensiblemente su decisión.

Atentamente,



**JOSE LUIS MARIAGA GAVIRIA**  
C.C. No. 9.102.917 de Cartagena  
T.P. No. 189.250 del C. S. de la J.

--

***JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA***

***ABOGADO***

***C.U.C.***

**DOCTOR**

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGENA, BOLÍVAR**

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE CECILIA DEL CARMEN QUESADA PITALUA CONTRA ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH Y OTROS RADICADO:13001-31-03-001-2018-00272-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena en Los Corales Manzana M, Lote 26 , celular de contacto y WhatsApp 3145408283 , correo electrónico [mrrsbrs@gmail.com](mailto:mrrsbrs@gmail.com) , identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.102.917 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.189250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandante de la referencia **CECILIA QUESADA PITALUA**, a usted concurre con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra su decisión contenida en el auto de fecha 8 de agosto del 2022 y notificado por estado electrónico el día 9 de agosto de este mismo, año y por la cual resuelve “PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. CUARTO: Regístrese su egreso en el sistema de Información estadística de la rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.”

Su Señoría mediante auto de fecha 22 de junio del 2022 me requirió para que en el **término de 30 días siguientes a la notificación** del

auto procediera a arrimar a la foliatura digital del proceso la constancia de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de los demandados ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH, SOMAYRA DEL CARMEN TORRES CASTRO, NINFA TORRES SANCHEZ, MARIA ELENA MONERIZ TORRES, ISOLINA TORRES RINCON, ANA ISABEL TORRES PARDO, y al señor EDGARDO TORRES QUESADA, para efecto que la notificación se surta en debida forma, ya que las notificaciones aportadas en noviembre del 2021 no se encontraban en debida forma. Este auto de fecha 22 de junio del 2022 fue notificado en el estado No.68 del 23 de junio de este mismo año, por lo que el termino de 30 días se **vencían el 9 de agosto del 2022** y fue así como el día 8 de agosto en horas de la mañana aporte al correo electrónico de su despacho las constancias de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de cada uno de los demandados ordenados a notificar por su despacho, notificaciones que fueron realizadas y certificadas el 02 de agosto de este año a través del correo @servientrega.

Reitero el auto que decreta el desistimiento fue notificado por estado el 9 de agosto día en que se vencía el término.

El día 22 de julio del 2022 allegué a su despacho las direcciones de correo electrónico de Rosangela Torres y Ninfa Torres y por igual manifesté la forma en que obtuve los correos electrónicos de los demandados

Es de recalcar que se realizaron todas las notificaciones y fueran allegadas a su despacho antes del vencimiento del término, en consecuencia, pido a su Señoría se **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2022** y se continúe con el trámite del proceso, o de lo contrario se conceda el recurso de apelación, por cuanto la evidencia contraría ostensiblemente su decisión.

Atentamente,

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**

**C.C. 9.102.917 de Cartagena**

**T.P.189250 C. S de la Judicatura**

☺

Recurso de Reposicion rad: 13001-31-03-001-2018-00272-00

Jose Luis Marriaga Gaviria <mrrsbrs@gmail.com>

Vie 12/08/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--DOCTOR

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGENA, BOLÍVAR**

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE CECILIA DEL CARMEN QUESADA PITALUA CONTRA ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH Y OTROS RADICADO:13001-31-03-001-2018-00272-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena en Los Corales Manzana M, Lote 26 , celular de contacto y WhatsApp 3145408283 , correo electrónico [mrrsbrs@gmail.com](mailto:mrrsbrs@gmail.com) , identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.102.917 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.189250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandante de la referencia **CECILIA QUESADA PITALUA**, a usted concurre con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACIÓN**, contra su decisión contenida en el auto de fecha 8 de agosto del 2022 y notificado por estado electrónico el día 9 de agosto de este mismo, año y por la cual resuelve “PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. CUARTO: Regístrese su egreso en el sistema de Información estadística de la rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.”

Su Señoría mediante auto de fecha 22 de junio del 2022 me requirió para que en el **término de 30 días siguientes a la notificación** del auto procediera a arrimar a la foliatura digital del proceso la constancia de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de los demandados ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH, SOMAYRA DEL CARMEN TORRES CASTRO, NINFA TORRES

SANCHEZ, MARIA ELENA MONERIZ TORRES, ISOLINA TORRES RINCON, ANA ISABEL TORRES PARDO, y al señor EDGARDO TORRES QUESADA, para efecto que la notificación se surta en debida forma, ya que las notificaciones aportadas en noviembre del 2021 no se encontraban en debida forma. Este auto de fecha 22 de junio del 2022 fue notificado en el estado No.68 del 23 de junio de este mismo año, por lo que el termino de 30 días se **vencían el 9 de agosto del 2022** y fue así como el día 8 de agosto en horas de la mañana aporte al correo electrónico de su despacho las constancias de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de cada uno de los demandados ordenados a notificar por su despacho, notificaciones que fueron realizadas y certificadas el 02 de agosto de este año a través del correo @servientrega.

Reitero el auto que decreta el desistimiento fue notificado por estado el 9 de agosto día en que se vencía el término.

El día 22 de julio del 2022 allegué a su despacho las direcciones de correo electrónico de Rosangela Torres y Ninfa Torres y por igual manifesté la forma en que obtuve los correos electrónicos de los demandados

Es de recalcar que se realizaron todas las notificaciones y fueran allegadas a su despacho antes del vencimiento del término, en consecuencia, pido a su Señoría se **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2022** y se continúe con el trámite del proceso, o de lo contrario se conceda el recurso de apelación, por cuanto la evidencia contraría ostensiblemente su decisión.

Atentamente,  
  
**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**  
C.C. No. 9.102.917 de Cartagena  
T.P. No. 189.250 del C. S. de la J.

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**

**ABOGADO**  
**C. U. C.**

**DOCTOR**

**JAVIER CABALLERO AMADOR**

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**CARTAGENA, BOLÍVAR**

[j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE CECILIA DEL CARMEN QUESADA PITALUA CONTRA ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH Y OTROS RADICADO:13001-31-03-001-2018-00272-00**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena en Los Corales Manzana M, Lote 26 , celular de contacto y WhatsApp 3145408283 , correo electrónico [mrrsbrs@gmail.com](mailto:mrrsbrs@gmail.com) , identificado con la cedula de ciudadanía No. 49.102.917 de Cartagena, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.189250 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandante de la referencia **CECILIA QUESADA PITALUA**, a usted concurre con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION**, contra su decisión contenida en el auto de fecha 8 de agosto del 2022 y notificado por estado electrónico el día 9 de agosto de este mismo, año y por la cual resuelve “PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito. SEGUNDO: Sin condena en costas. TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. CUARTO: Regístrese su egreso en el sistema de Información estadística de la rama Judicial y déjense las constancias de rigor en los libros respectivos que se llevan en este Juzgado.”

Su Señoría mediante auto de fecha 22 de junio del 2022 me requirió para que en el **término de 30 días siguientes a la notificación** del

auto procediera a arrimar a la foliatura digital del proceso la constancia de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de los demandados ROSANGELA TORRES SCHOTBORGH, SOMAYRA DEL CARMEN TORRES CASTRO, NINFA TORRES SANCHEZ, MARIA ELENA MONERIZ TORRES, ISOLINA TORRES RINCON, ANA ISABEL TORRES PARDO, y al señor EDGARDO TORRES QUESADA, para efecto que la notificación se surta en debida forma, ya que las notificaciones aportadas en noviembre del 2021 no se encontraban en debida forma. Este auto de fecha 22 de junio del 2022 fue notificado en el estado No.68 del 23 de junio de este mismo año, por lo que el termino de 30 días se **vencían el 9 de agosto del 2022** y fue así como el día 8 de agosto en horas de la mañana aporte al correo electrónico de su despacho las constancias de recibido o de entrega del mensaje en la cuenta de correo de cada uno de los demandados ordenados a notificar por su despacho, notificaciones que fueron realizadas y certificadas el 02 de agosto de este año a través del correo @servientrega.

Reitero el auto que decreta el desistimiento fue notificado por estado el 9 de agosto día en que se vencía el término.

El día 22 de julio del 2022 allegué a su despacho las direcciones de correo electrónico de Rosangela Torres y Ninfa Torres y por igual manifesté la forma en que obtuve los correos electrónicos de los demandados

Es de recalcar que se realizaron todas las notificaciones y fueran allegadas a su despacho antes del vencimiento del término, en consecuencia, pido a su Señoría se **REVOQUE EL AUTO DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2022** y se continúe con el trámite del proceso, o de lo contrario se conceda el recurso de apelación, por cuanto la evidencia contraría ostensiblemente su decisión.

Atentamente,

**JOSE LUIS MARRIAGA GAVIRIA**

**C.C. 9.102.917 de Cartagena**

**T.P.189250 C. S de la Judicatura**

▬